

Medellín, 11 de noviembre de 2021

RESPUESTA A OBSERVACIONES  
INVITACIÓN PRIVADA N° 010 DE 2021

"SUMINISTRO DE FORMULARIOS EN PAPEL BOND PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON DESTINO AL CONCESIONARIO OPERADOR DEL JUEGO"

Interesado: CADENA S.A.  
Fecha: 6 de noviembre de 2021  
Hora: 21:37

1. En el numeral 3.2 "especificaciones técnicas" en tamaños de formularios se indica:

**Tamaños del formulario.**

El tamaño mínimo de los formularios será: 2.9/10" x 4,1/4"

El tamaño máximo de los formularios será: 2 9/10" x 4,1/3"

**OBSERVACIÓN:** Podrían por favor informarnos si el tamaño máximo de los formularios serán 2,9/10" x 4,1/3" o es 29/10" x 4,1/3"**RESPUESTA:** Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, la entidad realizará una adenda mediante la cual modificará el numeral "3.2.1 Características de los formularios" pliego de condiciones. Ver adenda 3.

2. En el numeral 12.2 "documentos financieros" en los indicadores de capacidad financiera se establece al respecto lo que señala la siguiente imagen:

|   |                      |
|---|----------------------|
| Índice de Liquidez Activo Corriente / Pasivo Corriente                | Mayor o igual a 1.5  |
| Índice de Endeudamiento Pasivo Total / Activo Total                   | Menor o igual al 60% |
| Razón de Cobertura de Intereses Utilidad Operacional/Gastos Intereses | Mayor o igual a 5    |

A su vez, en lo que respecta a la capacidad organizacional se indica:

| INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL                            |                                 |
|---|---------------------------------|
| Indicador   | Margen Solicitado               |
| Rentabilidad del Patrimonio<br>Utilidad operacional/ patrimonio | Mayor o igual a 10%             |
| Rentabilidad del Activo<br>Utilidad operacional/ Activo Total   | Mayor o igual a 5%              |
| Capital de trabajo<br>Activo corriente - Pasivo Corriente       | Mayor o igual a \$1 851 650 000 |

**OBSERVACIÓN:** Nos encontramos acorde con el principio de necesidad de los requisitos habilitantes, previsto en la ley 1150 de 2007, principio que aplica de forma general a todos los procesos de contratación de las entidades del Estado (incluso los sometidos a regímenes especiales,

como la Lotería), en donde se deben exigir indicadores financieros que reflejan la realidad del mercado y que no guardan proporción con la complejidad y el presupuesto oficial del proceso.

Debemos informarles en primera lugar que CADENA S.A es una empresa con amplio conocimiento, trayectoria de este tipo de procesos y en el mes de diciembre de 2020, tuvo oportunidad de presentar propuesta y **quedar habilitada** en el proceso INVITACION ABIERTA No. 02 de 2020, adelantado por la Lotería de Bogotá, cuyo objeto fue "Contratar la impresión, custodia, almacenamiento y entrega al concesionario de los formularios requeridos para la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance." Dicho proceso tenía un presupuesto oficial de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$6.575.734.315) y un plazo de ejecución de quince (15) meses, teniendo un promedio mensual de \$438.382.288. Los indicadores financieros requeridos fueron los siguientes:

• **CAPACIDAD FINANCIERA:**

La Entidad verificara los siguientes indicadores en la capacidad financiera, a diciembre 31 de 2019 así:

| Índice             | Índice requerido   |
|--------------------|--|
| Liquidez           | Superior a 1.1 veces   |
| Endeudamiento      | Máximo al 65%  |
| Capital de Trabajo | Mayor o igual al 50% del valor del presupuesto por cada uno de los Grupos. |

• **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

Para medir la Capacidad de Organización, los oferentes deben acreditar los siguientes indicadores, con la información financiera a diciembre 31 de 2019:

| Índice                      | Índice requerido |
|-----------------------------|------------------|
| Rentabilidad del patrimonio | Mayor a 8%       |
| Rentabilidad del activo     | Mayor a 3%       |

A su vez, en el mes de julio del corriente año, Cadena S.A., a escasos 4 meses del presente proceso, tuvo oportunidad de presentar propuesta, **quedar habilitada y posteriormente ser adjudicado** en el proceso INVITACIÓN PRIVADA 005 de 2021 (sic) (Inv-priv-005-21), adelantado por la Lotería de Medellín, cuyo objeto fue "Impresión, distribución, custodia, y devolución de los billetes para los sorteos que realice la Lotería de Medellín. Cuyo Alcance del objeto es: Las actividades a ejecutar incluyen la impresión de billetes tradicionales, billetes tipo raspa con promocionales y/o incentivos, billetes para sorteos extraordinarios, con seguridades inmersas en cualquiera de los tipos de billetes, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Lotería de Medellín; procesamiento de la mezcla de los números; verificación de los billetes devueltos y billetes premiados pagados por los Distribuidores de acuerdo al reglamento vigente sobre el particular." Dicho proceso tenía un presupuesto oficial de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$5.970.196.000) y un plazo de ejecución aproximado de diez y seis (16) meses, teniendo un promedio mensual de \$368.747.400.

Los indicadores financieros requeridos fueron los siguientes:

| INDICADOR                       | FÓRMULA  | MARGEN SOLICITADO | Billetería contrato 2021 |
|---------------------------------|--|-------------------|--------------------------|
| Índice de liquidez              | $\frac{\text{activo corriente}}{\text{pasivo corriente}}$        | MAYOR O IGUAL a   | 1,10                     |
| Índice de Endeudamiento         | $\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} \times 100$     | MENOR O IGUAL a   | 0,70                     |
| Razón de cobertura de intereses | $\frac{\text{utilidad operacional}}{\text{gastos de intereses}}$ | MAYOR O IGUAL a   | 1,20                     |
| Rentabilidad del activo         | $\frac{\text{utilidad operacional}}{\text{activo total}}$        | MAYOR O IGUAL a   | 0,04                     |
| Rentabilidad del Patrimonio     | $\frac{\text{utilidad operacional}}{\text{patrimonio}}$          | MAYOR O IGUAL a   | 10%                      |
| Capital de trabajo              | $\text{Activo corriente} - \text{Pasivo Corriente}$              | Mayor o igual a   | N/A                      |

Es por los anteriores procesos, que se le solicita muy comedidamente a la entidad que de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos considere reevaluar los indicadores necesarios para ser habilitados en este proceso.

A su vez se le solicita que tenga en cuenta el sector al cual va dirigido el pliego de condiciones y la complejidad del contrato, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y permita una participación más amplia de proponentes dentro del presente proceso de selección.

Frente a la anterior solicitud consideramos pertinente solicitar la modificación de los indicadores previstos en el numeral 12.2 páginas (sic) 20 y 21 del pliego de condiciones, tal como lo señalamos a continuación:

- El proponente debe acreditar una razón corriente mayor a 1.3
- El nivel de endeudamiento debe ser menor o igual al 65%.
- La cobertura de intereses debe ser mayor o igual a 1.2
- La Rentabilidad del Patrimonio debe ser mayor o igual al (sic) 8%
- La Rentabilidad del Activo debe ser mayor o igual a (sic) 3%

Es muy importante tener en cuenta que los indicadores sugeridos son indicadores que analizados en

conjunto demuestran suficiente capacidad económica y financiera para cumplir el objeto del contrato, no representan en ningún momento una alteración significativa en el nivel de riesgo o en la posibilidad de que se presente un incumplimiento de carácter financiero y/o contractual, más bien pretende que se realice una apertura y una pluralidad de oferentes, cumpliendo los principios generales descritos en el estatuto general de la contratación.

**RESPUESTA:** Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, la entidad realizará una adenda mediante la cual modificará numeral "12.2 Documentos Financieros" del pliego de condiciones. Ver adenda 3.

3. Solicitamos de manera respetuosa ampliar el término de presentación de la propuesta que se encuentra establecida para el próximo 9 de noviembre de 2021, para el próximo 12 de noviembre de 2021.

**RESPUESTA:** Su inquietud fue resuelta en la adenda 2, publicada el 8 de noviembre de 2021.

4. En el numeral 12.3.2 se establece en la experiencia acreditada lo siguiente:

La experiencia específica del proponente se verificará a partir de las certificaciones aportadas.

Se considerará hábil el Proponente que acredite experiencia hasta con cuatro (4) certificaciones de contratos, o actas de liquidación, suscritos con entidades concedentes del Juego de Apuestas Permanentes, en las que se evidencie haber ejecutado o estar ejecutando durante los últimos TRES (3) años, elaboración, custodia y suministro de formularios para la operación de las apuestas permanentes o chance a la fecha de cierre del proceso de contratación, de como mínimo NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.308.250.000) IVA INCLUIDO y elaboración mínima de 525.000.000 de formularios para la operación de las apuestas permanentes.

- a) Agradecemos a la Lotería de Medellín ampliar las certificaciones de contratos o actas de liquidación que fueron suscritos con entidades concedentes del juego de apuestas permanentes, en la que se evidencia haber ejecutado durante los últimos TRES (3) años, contratos en donde su objeto haya sido impresión, distribución, custodia y devolución de lotería (sic) ; y elaboración, custodia y suministro de formularios para la operación de las apuestas permanentes o chance a la fecha de cierre del proceso de contratación.

Esta solicitud es viable en la medida en que ambos productos son títulos valores, tienen las mismas seguridades y variables; a su vez en el proceso de custodia y transporte en lo que respecta a la lotería se maneja mucha más seguridad, lo que denota que el proponente tendrá plena capacidad para ejecutar a satisfacción el objeto contractual.

- b) Agradecemos a la lotería de Medellín ampliar el término de tiempo de acreditación de ejecución de TRES (3) años a DIEZ (10) años en loterías y chance.
- c) De acuerdo con lo dicho en el pliego, entendemos que la experiencia podrá demostrarse con "contratos o actas de liquidación dentro de los últimos tres (3) años contados a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación" lo que quiere decir que la tres circunstancias no deben

concurrir y que los contratos iniciados por fuera del término, pero terminados en los últimos tres (3) años, son válidos para acreditar este requisito. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es el correcto.

#### RESPUESTAS:

**AL LITERAL A):** Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, consideramos procedente su solicitud. Ver adenda 3.

**AL LITERAL B):** Analizada su observación y teniendo en cuenta sus argumentos, consideramos NO procedente su solicitud, debido para demostrar durante los últimos TRES (3) años, elaboración, custodia y suministro de formularios para la operación de las apuestas permanentes o chance y/o impresión distribución, custodia y devolución de lotería a la fecha de cierre del proceso de contratación, se considera que el tiempo es suficiente para demostrar dicha experiencia siendo consistente con el periodo que se pretende contratar.

**AL LITERAL C):** Analizada su observación se aclara que se debe demostrar que durante los últimos 3 años la empresa proponente ha ejecutado contratos para la elaboración, custodia y suministro de formularios para la operación de las apuestas permanentes o chance y/o impresión distribución, custodia y devolución de lotería a la fecha de cierre del proceso de contratación. El inicio de la ejecución de dichos contratos debe estar dentro de los 3 años anteriores a la fecha de cierre.

#### 5. Minuta contractual.

Agradecemos a la entidad publicar la minuta del contrato que ha pensado suscribir con el proponente adjudicatario.

**RESPUESTA:** Según el manual de contratación interno, la empresa no está obligada a publicar la minuta del contrato que se va a suscribir con el adjudicatario. No obstante, aclaramos que la misma tendrá idénticas especificaciones técnicas y obligaciones a las consagradas en el pliego de condiciones y demás documentos que lo integran.

**Interesado:** UNIÓN TEMPORAL DITAR-DATALASER

**Fecha:** 9 de noviembre de 2021

**Hora:** 7:58

1. Conforme al cronograma de la Invitación Privada, establecido por la Lotería de Medellín, se estipulaba que el plazo para expedir Adendas finalizaba el cuatro (4) de noviembre del año en curso, a saber:

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
| 4 | Plazo para expedir adendas y responder observaciones a la invitación Privada. | Hasta el 4 de noviembre de 2021. |
|---|---|----------------------------------|

No obstante, el día de ayer 08 de noviembre, la Entidad publicó una segunda Adenda, de manera extemporánea, modificando a través de esta, el cronograma y con ello la fecha de presentación de oferta, lo cual va en contra del principio de transparencia e igualdad, todavez, el proceso es visualizado en la página de la Lotería de Medellín y los plazos, conforme al cronograma, ya se encuentran vencidos

para expedir Adendas y/o modificaciones.

La Entidad realizó un cambio importante en las fechas afectando a los proponentes que trabajamos con el tiempo que la Entidad designó, que era el mismo plazo que todos tuvimos para prepararnos y presentar las propuestas económicas.

| INDICE | PROCEDIMIENTO   | FECHA Y LUGAR   |
|--------|---|---|
| 4      | Plazo para expedir adendas y responder observaciones a la invitación Privada. | Hasta el 11 de noviembre de 2021.   |
| 5      | Presentación de ofertas   | Hasta las 10:00 horas del 18 de noviembre de 2021. El proponente deberá <u>radicar</u> los documentos en el archivo de la entidad ubicado en la Carrera 47 No. 49 -12, teléfono 511 5855, primer piso del edificio de la Lotería de Medellín, antes de la fecha y hora de cierre. |
| 6      | Audiencia de cierre del proceso selectivo                                     | 18 de noviembre de 2021, a las 10:05 horas. Secretaría General de la Lotería de Medellín, ubicada en la Carrera 47 No. 49 -12, teléfono 511 5855, quinto piso.  |

Conforme a lo anterior, solicitamos a la Entidad, respetuosamente, acoger nuestra observación y solicitud y no tener en cuenta la segunda Adenda, toda vez que adolece de extemporaneidad en su expedición y a su vez, mantener las condiciones y el cronograma inicialmente establecido.

**RESPUESTA:** La Entidad, en aras de proteger el principio de libre concurrencia amplió el cronograma de la Invitación Privada con el fin de propiciar mayor participación en el proceso de selección, además de garantizar los derechos constitucionales y legales de los posibles participantes como el del debido proceso administrativo y dentro de éste, el de contradicción e igualdad.

Adicionalmente, la Empresa no ha incumplido con ninguna disposición legal al expedir la adenda en cuestión, razón por la cual, no se acoge su observación y se continuará con lo establecido en el cronograma fijado en la Adenda 2 del 8 de noviembre.

**Interesado:** LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.  
**Fecha:** 9 de noviembre de 2021  
**Hora:** 9:02

1. El cronograma inserto en la página 7 de la Invitación Privada 010 de 2021, fijó de manera perentoria como fecha de preclusión de la oportunidad para presentar observaciones a la invitación el día 2 de noviembre de 2021 a las 17:00 horas.
2. El mismo cronograma, determinó que el plazo para expedir adendas y responder observaciones a la invitación aludida se extendía hasta el 4 de noviembre de 2021.
3. El día 4 de noviembre, en efecto, fueron publicadas i) las observaciones, ii) las respuestas de la entidad a las mismas y iii) la Adenda No. 1, en acogimiento a las observaciones oportunamente formuladas.
4. En la noche del lunes 8 de noviembre de 2021 fue publicado un documento denominado "ADENDA

No. 2".

5. El documento aludido contiene como única motivación, el estar "atendiendo a las observaciones presentadas al pliego de condiciones y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes"
6. Las observaciones ya fueron publicadas y en ninguna de ellas apareció la solicitud de modificación del cronograma del proceso de selección.
7. El plazo para formular observaciones venció el día 2 de noviembre, lo cual implica que mal podría la entidad atender otras observaciones si es que fueron formuladas como lo afirma la adenda No. 2.
8. El plazo para expedir adendas se encuentra vencido desde el 4 de noviembre, de tal suerte que la adenda expedida es extemporánea.
9. La entidad no puede legalmente, formula una adenda extemporánea mediante la cual reabre el plazo para expedir adendas. Tremenda arbitrariedad.
10. El acto de expedir adenda en las condiciones mencionadas milita de manera directa contra el artículo 6º. de la Constitución Política de Colombia que dispone "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."
11. El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.1 ordena: Modificación de los pliegos de condiciones. *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*

**La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles entre las 7:00 a. m y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.**

De acuerdo con esta norma y el propio cronograma expedido por la entidad, solo podría hacer adendas hasta las 9:59 a.m. Del día lunes 8 de noviembre.

La adenda No 2 fue publicada con menos de un día de antelación, respecto de la hora fijada para la presentación de ofertas, de tal suerte que el acto contenido en dicha adenda viola abiertamente la regla expresamente establecida.

12. La adenda como instrumento del proceso de selección, es un acto administrativo, reglado plenamente, y como tal debe considerar a. La competencia de la autoridad administrativa, b. La voluntad en la expedición, el contenido, c. La motivación, la finalidad, d. La forma e. Y como elemento esencial y objetivo la publicidad o notificación de estos.

Esta adenda No. 2 es un acto administrativo que se produce en un momento en el cual la potestad para dictarla (sic), para la administración, está (sic) precluida; la motivación es inexistente; y la publicidad de la misma (sic) obra violando el término fijado por la norma y el término fijado por el propio pliego de invitación privada.

Tenemos preparada nuestra propuesta, con el cumplimiento de todos los requisitos, sin embargo, nos abstendremos de presentarla, dada la expedición del acto administrativo arbitrario y procederemos a las acciones a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores, comedidamente le solicito revocar la extemporánea adenda No. 02 del 8 de noviembre de 2021.

**RESPUESTA:**La Lotería de Medellín es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, no se encuentra sometida al estatuto de contratación pública; en consecuencia, los procesos de selección que



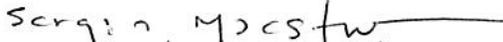
realiza la Entidad en virtud de esta facultad, se encuentra única y exclusivamente regidos por el manual de contratación interno.

Considerando esta situación especial de la Lotería, el mencionado Decreto 1082 de 2015 no le es aplicable a la Entidad ni a este proceso de selección en particular. Por esta razón, el horario mencionado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 citado no nos es aplicable.

Ahora, el manual de contratación interno, no establece dicha limitación para la publicación de adendas, razón por la cual, la Entidad tiene plena facultad para realizar las modificaciones al pliego requeridas sin violar ninguna ley puntual. Por esto, considerar a la adenda como arbitraria obedece a una opinión, más no a una realidad legal.

Estando así las cosas, y de acuerdo con las afirmaciones presentadas en su observación: a. la Entidad si era competente para expedir la adenda pues el propio manual de contratación lo permite; b. La voluntad, como se fundamentó en la adenda es garantizar la pluralidad de proponentes y propiciar mayor participación en el proceso de selección; c. así fuera de una manera somera, la entidad fundamentó su decisión en brindar más garantías en la invitación; d. La forma fue la adecuada para la etapa contractual; y e. La adenda fue publicada en la página web de la Entidad para que todos los interesados se manifestaran y además se hizo en uso de las facultades que le otorga el manual interno de contratación.

Concluimos entonces que la Empresa ha cumplido estrictamente en el proceso contractual que nos convoca, toda vez que el presente proceso se ha llevado a cabo con el lleno de requisitos legales y con respeto a los principios rectores de la contratación estatal.

  
SERGIO ANDRÉS MAESTRE TOBÓN  
Subgerente Comercial y de Operaciones

  
ÁLVARO VILLEGAS DÍAZ  
Director de Operaciones

  
AMPARO DÁVILA VIDES  
Secretaria General

  
BEATRIZ HELENA RAMÍREZ GALLÓN  
Subgerente Financiera

  
ORLANDO MARÍN LÓPEZ  
Profesional Universitario

  
VIVIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA  
Profesional Universitaria